



# Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 075-2025-A-MDVA

Vista Alegre, 16 de abril de 2025.

### VISTO:

El Informe N° 1603-2025-GDUR-MDVA de fecha 12 de marzo de 2025, Informe N° 1254-2025-JLCM-SIP/MDVA de fecha 12 de marzo de 2025, Memorándum N° 2363-2025-OGA/MDVA de fecha 07 de abril de 2025, Informe N° 1446-2025-OA-OGA/MDVA de fecha 04 de abril de 2025, Informe N° 1001-2025-OGPP/MDVA de fecha 08 de abril de 2025, Memorándum N° 1134-2025-MDVA/GM de fecha 09 de abril de 2025, Informe N° 468-2025-OGAJ-MDVA de fecha 14 de abril de 2025, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual resulta concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativa y de administración, con sujeción

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2025-PCM de fecha 20 de febrero de 2025, se **Decretó Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, que, de conformidad al anexo “Distritos declarados en estado de emergencia por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales del citado decreto supremo, en la cual indica que en el departamento de Ica, Provincia de Nasca, Distrito de Vista Alegre, se encuentra comprendido en el ámbito del citado decreto;**

Que, mediante Informe N° 1603-2025-GDUR-MDVA de fecha 12 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remite el Informe N° 1254-2025-JLCM-SIP/MDVA de fecha 12 de marzo de 2025, remite el requerimiento de contratación de servicio de ejecución del servicio denominado: “Encauzamiento, limpieza y conformación de dique con roca al volteo del Rio Las Trancas desde las coordenadas 512,833 E – 8,344,097 N hasta 510,257 E – 8,343,942 N del Valle Las Trancas del Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca, departamento Ica”;

Que, mediante Memorándum N° 2363-2025-OGA/MDVA de fecha 07 de abril de 2025, la Oficina General de Administración, remite el Informe N° 1446-2025-OA-OGA/MDVA de fecha 04 de abril de 2025 de la Oficina de Abastecimiento, en el cual solicita Certificación de Crédito Presupuestario Tipo SEACE, para la Contratación Directa del Servicio de Intervención de la Actividad de Emergencia: encauzamiento, limpieza y conformación de dique con roca al volteo del Rio Las Trancas desde las coordenadas 512,833 E – 8,344,097 N hasta 510,257 E – 8,343,942 N del Valle Las Trancas del Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca, departamento Ica, por el valor estimado de S/ 4,627,245.00 (Cuatro Millones Seiscientos Veintisiete Mil





## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana”

Doscientos Cuarenta y Cinco con 00/100 soles), al haberse realizado la indagación de mercado, con la finalidad de proseguir con el proceso de la convocatoria;

Que, mediante Informe N° 1001-2025-OGPP/MDVA de fecha 08 de abril de 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite las certificaciones de y Crédito Presupuestario N° 915, 917 y 919 a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 1134-2025-MDVA/GM de fecha 09 de abril de 2025, la Gerencia Municipal remite el Informe Técnico N° 001-2025-OA-OGA-MDVA de fecha 09 de abril de 2025 la Oficina de Abastecimiento, concluye y recomienda: **De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal b.1) del artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe**, resulta procedente la aprobación de la **CONTRATACION DIRECTA - PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO: ENCAUZAMIENTO, LIMPIEZA Y CONFORMACION DE DIQUE CON ROCA AL VOLTEO DEL RIO LAS TRANCAS DESDE LAS COORDENADAS 512,833 E – 8,344,097 N HASTA 510,257 E – 8,343,942 N DEL VALLE LAS TRANCAS DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA, con un valor estimado de S/ 4,627,245.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)**, bajo el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, por situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, situaciones que ha conllevado a la emisión del **Supremo N° 007-2025-PCM, Decreto Supremo N° 021-2025-PCM, Decreto Supremo N° 024-2025-PCM, Decreto Supremo N° 026-2025-PCM, Decreto Supremo 021-2025-PCM, y Decreto de Urgencia N° 01-2025**, se declaró el Estado de Emergencia en 90 distritos de 58 provincias de 18 departamentos del territorio nacional, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de 60 días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; 3.2.- Por lo que, se regulariza a derecho una situación de hecho y la norma lo permite: actuaciones preparatorias (estudio de mercado donde se identifica el valor, Certificación de Crédito Presupuestario, aprobación del expediente de contratación, bases, aprobación de bases, entre otros) se puede regularizar los informes con sustento legal y técnico de la contratación directa; En tal sentido se recomienda a su despacho, derivar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal, a efectos de que el Titular de la entidad proceda con la aprobación de la contratación directa, de corresponder.

Que, mediante Informe N° 468-2025-OGAJ-MDVA de fecha 14 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Opina: 1.- Se debe proceder con la aprobación de la Contratación Directa para la Ejecución del Servicio: “Encauzamiento, limpieza y conformación de dique con roca al volteo del Río Las Trancas desde las coordenadas 512,833 E – 8,344,097 N hasta 510,257 E – 8,343,942 N del Valle Las Trancas del Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca, Departamento Ica”, con un





## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana”*

valor de S/ 4,627,245.00 (Cuatro Millones Seiscientos Veintisiete mil Doscientos Cuarenta y cinco con 00/100 soles), según el informe técnico de la oficina de abastecimiento; por la causal para la contratación directa establecida en el artículo 27, numeral 27.1 literal b); específicamente en el artículo 100 del RLCE, literal b), b.1.) acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión de obra humano que generan daños afectando a una determinada comunidad, 2.- Se recomienda que sea aprobado por resolución de alcaldía, 3.- Se debe exhortar a las áreas comprendidas con la supervisión y control de la ejecución del servicio; así como al órgano encargado de contrataciones de la entidad, cumplir y hacer cumplir el plazo establecido por la ley para la regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda;



Que, no obstante, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en lo que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad, dichos supuestos se encuentran previstos taxativamente en el artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y constituyen causales de Contratación Directa;

Que, cabe precisar que dicho método de contratación representa un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, que sólo procede cuando se configura alguna de las causales previstas en el referido artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado. Entre dichas causales se encuentra la prevista en el literal b) del referido artículo, la cual habilita a las entidades a contratar directamente ante una situación de emergencia que puede derivar de los siguientes supuestos: i) acontecimientos catastróficos, ii) situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, iii) situaciones que supongan grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o iv) una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.



Que, concordante a la citada norma, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 184-2018-EF y sus modificatorias, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que se indican, que en virtud de la causal de contratación directa por situación de emergencia, exclusivamente, se permite que la Entidad contratante regularice aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda;



Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 101.2, del artículo 101 del Reglamento, la resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;



## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana”*

Que, del mismo modo, cabe señalar que la aprobación de un procedimiento de selección por contratación directa no exime ni libera a la Entidad de aplicar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de cada una de estas fases, conforme a lo previsto en el numeral 102,2 del artículo 102 del Reglamento;

Que, el numeral 27.2, del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad y, concordante con ello, el numeral 101.1, del artículo 101 del Reglamento dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), K), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, la **CONTRATACIÓN DIRECTA** por la causal de **“ESTADO DE EMERGENCIA”**, conforme el sustento normativo del **DECRETO SUPREMO N° 021-2025-PCM**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo de Proceso de Selección

**: CONTRATACIÓN DIRECTA POR CAUSAL DE “ESTADO DE EMERGENCIA”.**

Denominación de la Convocatoria

**: CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE EMERGENCIA: “ENCAUZAMIENTO, LIMPIEZA Y CONFORMACIÓN DE DIQUE CON ROCA AL VOLTEO DEL RIO LAS TRANCAS DESDE LAS COORDENADAS 512,833 E – 8,344,097 N HASTA 510,257 E – 8,343,942 N DEL VALLE LAS TRANCAS DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO ICA”**

Valor Estimado

**: S/ 4,627,245.00**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** que la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, se encargue de las acciones conducentes para la Contratación Directa aprobado en la presente en la





## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año de la Recuperación y la Consolidación de la Económica Peruana”*

presente resolución, debiendo observar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** que la Oficina de Abastecimiento, publique la presente resolución, así como el Informe Técnico y Legal que sustentan la contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, en el plazo legal.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y demás áreas pertinentes el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGUESE** a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución y a las áreas competentes para su conocimiento; a la Oficina de Informática la publicación en el portal web de la institución, y al responsable del portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel Roger Sarmiento Garriazo  
ALCALDE